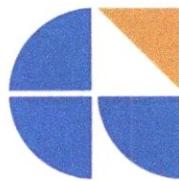


REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GAÑANSOL



GAÑANSOL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Contenido

TÍTULO I.....	5
CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES.....	5
CAPÍTULO II.....	5
OBJETIVO Y OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN.....	5
CAPÍTULO III.....	5
NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	5
TÍTULO II.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	6
CAPÍTULO III.....	8
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
DEL DIRECTOR DE DEBATES.....	9
TÍTULO III.....	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LA CONVOCATORIA.....	9
CAPÍTULO II.....	9
DEL PERFIL DEL CANDIDATO.....	9
CAPÍTULO III.....	11
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.....	11
CAPÍTULO IV.....	11
CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.....	11
CAPÍTULO V.....	11
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	11
CAPÍTULO VI.....	12
DEL SUFRAGIO.....	12
CAPÍTULO VII.....	12
DEL ESCRUTINIO.....	12
CAPÍTULO VIII.....	13
DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.....	13
CAPÍTULO IX.....	14

DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	14
TÍTULO IV	14
DISPOSICIONES GENERALES	15
APROBACIÓN:	16

Considerando:

Que, el inciso 1ero del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero que: “la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “las cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes además de las señaladas en esta ley, constarán en su reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en actos de interés”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y está integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la Cooperativa”;

Que, el artículo 34 de la ley ut supra señala: “La cooperativa que tenga más de doscientos socios, realizarán la Asamblea General a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor a cien”;

Que, el artículo 35 de la ley ibidem establece: “Los representantes a la Asamblea General será elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten”;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “corresponde a la Asamblea General de Representantes, aprobar y reformar el Estatuto Social, Reglamento Interno y de Elecciones”;

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., institución supedita al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, numeral 1 del art. 17 del Estatuto Social, RESUELVE aprobar el siguiente REGLAMENTO DE ELECCIONES de cumplimiento obligatorio para todos los socios y demás órganos de la Cooperativa.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige para el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General de Socios, Vocales y Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda. de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y de más leyes conexas.

CAPÍTULO II
OBJETIVO Y OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La finalidad de este Reglamento es proporcionar a la Asamblea General de Representantes y Consejos, las normas que la Cooperativa deberá observar para la elección de sus Representantes y miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, en base del derecho que tienen todos sus socios de participar en los organismos de decisión internos de la organización, asegurando la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas.

Artículo 3.- Las normas contenidas en el presente Reglamento de Elecciones son de aplicación OBLIGATORIA para todos los socios, Representantes de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerente General y Colaboradores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda.

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 4.- Tienen derecho a ser elegidos todos los socios (as) que, a más de haber suscrito y pagado el valor mínimo de los certificados de aportación; tengan una permanencia en la cooperativa mínimo de 2 (dos) años como socios (as); no sean directivos o empleados de otra cooperativa de ahorro y crédito; y, cumplan con los requisitos establecidos para cada cargo.

Artículo 5.- Para la elección de Representantes a la Asamblea de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos donde tenga incidencia y presencia la Cooperativa a través de sus agencias o sucursales.

Artículo 6.- La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios (as) activos de la Cooperativa, mediante su sistema de elecciones universal y en forma simultánea en cada una de las agencias, sucursales, y ventanillas de la Cooperativa, bajo la dirección exclusiva de la Comité Electoral.

Artículo 7.- El número de Representantes a la Asamblea General a elegir es el que consta en el Estatuto vigente de la Cooperativa, se garantizará que todas agencias cuenten con al menos un representante Asamblea General.

Artículo 8.- En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe respetar la equidad de género, a menos que en el momento de la elección no se pueda cumplir con esta condición.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 9.- Los organismos electorales de la cooperativa velarán por el correcto y normal cumplimiento del proceso eleccionario, y estará constituido por:

- a) Comité Electoral
- b) Juntas Receptoras de Votos (JRV)
- c) Director de debates.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10.- El Comité Electoral, es el máximo órgano electoral encargado de planificar, convocar, dirigir y proclamar el proceso electoral, que comprende desde la emisión del padrón electoral hasta la posesión de los representantes elegidos. El Comité Electoral estará conformado por los socios de la cooperativa, integrados por cinco (5) vocales principales y cinco (5) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos para un proceso consecutivo, y, luego de transcurrido un proceso podrán ser nombrados nuevamente.

El Comité Electoral deberá ser nombrado y posesionado por lo menos con noventa (90) días de anticipación al inicio del proceso electoral siguiente.

Artículo 11.- Prohibiciones: No podrán ser integrantes del Comité electoral quienes se encuentren inmersos en los casos determinados en el artículo 36 la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 12.- Atribuciones: Son atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Elecciones;
- b) Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral; la convocatoria deberá estar acompañada de una campaña que motive la participación de los socios (as) en el proceso;
- c) Definir el procedimiento de elecciones de Representantes a la Asamblea General, y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, según los lineamientos establecidos en este reglamento;
- d) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto en caso de necesitarlo, el mismo que será aprobado por el Consejo de Administración en el presupuesto anual de la Cooperativa;
- e) Recibir la inscripción de los candidatos y calificar su idoneidad, de acuerdo a los parámetros establecidos en los capítulos III y IV del Título III del presente

reglamento y publicar la lista de candidatos hábiles a representantes a la Asamblea con sus nombres y apellidos completos, en un período máximo de cuatro (4) días luego de la calificación.

- f) Designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de este reglamento.
- g) Determinar y notificar a las oficinas el número de representantes que corresponde a cada una;
- h) Aprobar el diseño de las papeletas de votación;
- i) Coordinar la capacitación de las Juntas Receptoras de Votos;
- j) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- k) Proporcionar el material a las Juntas Receptoras del Voto: padrones, papeletas, actas de instalación y finalización del proceso, ánforas y materiales de escritorio;
- l) Garantizar el voto secreto y en general velar porque se respete la voluntad de los electores;
- m) Escrutar, proclamar, formalizar y publicar los resultados finales obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes;
- n) Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos y cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;
- o) Entregar las credenciales respectivas a los socios (as) que resultaren elegidos;
- p) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, manteniendo conformidad con las normas que rigen a la cooperativa;
- q) Resolver sobre las anomalías, impugnaciones presentadas antes y durante el proceso e informar sobre la misma a la Asamblea General;
- r) Proponer a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones;
- s) Apoyar en el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia al Presidente del Comité Electoral mientras ejerce las funciones de Director de debates;
- t) Elaborar y presentar a la Asamblea General con copia al Consejo de Administración, un informe final sobre el proceso electoral.

Artículo 13.- La primera reunión del Comité Electoral se realizará en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su designación para nombrar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario. La convocatoria a esta primera reunión la efectuará el Presidente saliente de la Cooperativa.

Artículo 14.- El quórum del Comité Electoral se conformará con al menos tres (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

Artículo 15.- El Comité Electoral convocará a elecciones, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, para la elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.

En los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas lo realizará por medios de comunicación local.

La convocatoria se efectuará por lo menos con sesenta (60) días antes del día fijado para el sufragio.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 16.- Las Juntas Receptoras del Voto, es un organismo de control y recepción del sufragio designado por el Comité Electoral. Estarán integradas por cuatros (4) miembros sean estos directivos y/o empleados. Cada Junta la conformará un presidente, secretario, un vocal principal y un vocal suplente. Este último reemplazará en ausencia de cualquiera de los miembros.

Los vocales deberán ser nombrados por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha convocada para el sufragio.

Artículo 17.- Los miembros de la Juntas Receptoras del Voto serán acreditados y capacitados por el Comité Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma para la ejecución del proceso electoral.

Artículo 18.- No podrán integrar las Juntas Receptoras de Votos quienes al momento sean candidatos a Representantes y socios inhabilitados.

Artículo 19.- Atribuciones: son atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos las siguientes:

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Comité Electoral, para la Junta Receptora de Votos de la localidad.
- b) Dirigir el proceso electoral en el espacio que le corresponde;
- c) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- d) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- e) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente
- f) Receptar los votos de los asistentes;
- g) Revisar que el sufragante, luego de depositar el voto, firme el registro correspondiente;
- h) Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso electoral;
- i) Realizar el escrutinio de votos y el acta de resultados, legalizar todos los documentos y entregar a los Responsables de oficina o su delegado incluidas las papeletas de votación.
- j) Vigilar que el acto electoral se lleva a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

Artículo 20.- Prohibiciones: Está prohibido a las Juntas Receptoras de Votos lo siguiente:

- a) Negar el derecho al voto a los socios (as) que se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los socios (as) que no consten en el padrón electoral;
- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes y después del horario establecido para las elecciones;
- e) Influir de alguna manera en las decisiones del elector; y,

- f) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 21.- El Director de Debates es la persona encargada de llevar a cabo el proceso de elección de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia dentro de la Asamblea General de Representantes.

El Director de Debates en la primera Asamblea de Representantes será el Presidente del Comité Electoral quien además no podrá ser miembro de ningún Consejo.

En caso de elecciones de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia en Asambleas posteriores a la primera, el Director de Debates será nombrado por la Asamblea de Representantes, quien igualmente, no podrá ser miembro de ningún Consejo.

Artículo 22.- Atribuciones: Son atribuciones del Director de Debates:

- a) Dirigir las elecciones para Vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes;
- b) Dirigir el proceso de la designación de las instancias directivas que sean competencia de la Asamblea General

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23.- Las elecciones de representantes se efectuarán dentro de al menos doscientos setenta (270) días antes de finalizar el período de los vocales de los Consejos, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité Electoral y aprobado por el Consejo de Administración, en este calendario se fijará:

- a) Período para la presentación de candidaturas;
- b) Período para la calificación de los candidatos;
- c) Período para realizar la campaña electoral;
- d) Período para la recepción de la votación correspondiente a cada Agencia;
- e) Fecha para el conteo y recolección de resultados de cada Agencia;
- f) Fecha para la entrega de informe con los resultados consolidados al Consejo de Administración.

Artículo 24.- La convocatoria se realizará mediante publicación en los medios que la Cooperativa seleccione y de acuerdo con la fecha establecida en el cronograma

CAPÍTULO II

DEL PERFIL DEL CANDIDATO

Artículo 25.- Para ser candidatos los socios deben cumplir el siguiente perfil:

Asamblea General de Socios:

A más de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se requiere:

- a) Ser una persona natural, legalmente capaz;
- b) Tener al menos dos años como socio (a) en la Cooperativa;
- c) Tener al menos el mínimo en certificados de aportación;
- d) Tener, en lo posible, título profesional de tercer nivel, en áreas relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, o acreditar capacitación en economía popular y solidaria;
- e) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- f) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- g) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- h) No haber sido removido como representante o vocal de los consejos;
- i) Presentar la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.

No podrán ser representantes quienes se encuentren inmersos en los casos determinados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, no cumplan con los requisitos definidos en el artículo 25 del Estatuto Social de la Cooperativa.

Se considerará que entre los representantes a ser elegidos por lo menos un 30% del total de integrantes deberán contar con un título de tercer nivel, registrado legamente por la SENESCYT en Economía, Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.

Consejos de Administración y Vigilancia:

Además de los requisitos establecidos para ser representantes de la Asamblea General, para ser elegidos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere:

- a) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales, Gerente o empleados;
- b) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- c) Acreditar formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión;
- d) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 26.- Prohibición.- En ningún caso podrán ser candidatos a la Asamblea General de Representantes, los socios que hayan causado a la entidad perjuicios económicos, morales, actos disociadores y desleales a la Institución, debidamente comprobados.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 27.- A toda elección de representantes precederá la inscripción de candidatos ante el Comité Electoral.

Artículo 28.- Para las elecciones, los aspirantes a representantes, deberán inscribir su candidatura de acuerdo con la oficina a la que corresponda; para lo cual se pondrá a disposición el formulario de inscripción definido por el Comité Electoral, el cual deberá contener como mínimo:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Número de cédula de identidad;
- c. Número de socio;
- d. Fecha de afiliación;
- e. Dirección domiciliaria;
- f. Profesión u ocupación y experiencia laboral
- g. Una fotografía tamaño carnet actualizada;
- h. Firma

Artículo 29.- A toda inscripción se acompañará una copia de cédula y certificado de votación de los candidatos y sus suplentes.

Artículo 30.- El período de inscripción se desarrollará en el plazo de quince (15) días a partir de la convocatoria efectuada para las elecciones de representantes.

Artículo 31.- Las inscripciones de pre-candidatos se registrará en todas las agencias de la cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto y dentro del horario de atención normal al público en general.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 32.- El Comité Electoral procederá a calificar los candidatos inscritos disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar por escrito al socio o socia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole el mismo tiempo para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción, que será de última instancia.

Artículo 33.- Una vez calificadas las candidaturas, el Comité Electoral publicará en plazo máximo de cuatro (4) días término, la lista de candidatos calificados, a través de canales internos y externos de comunicación (web informativa, redes sociales) así como también, exhibirá las carteleras en cada una de las oficinas de la cooperativa.

CAPÍTULO V

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 34.- De la campaña electoral.- Las campañas electorales se permitirán dos (2) días después de la fecha de publicación de los candidatos calificados por parte del Comité

Electoral hasta dos (2) días antes de los comicios. El desacato de esta disposición descalificará al candidato, previa resolución del Comité Electoral.

Los candidatos podrán realizar sus campañas apegadas a la ética y al respecto hacia los otros candidatos y hacia los socios en general, observando los principios del cooperativismo.

La Cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, con la finalidad de que los candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por el Tribunal Electoral

CAPÍTULO VI DEL SUFRAGIO

Artículo 35.- Este proceso se realizará ante las Juntas Receptoras que funcionarán en el lugar, días y horas que oportunamente dará a conocer el Comité Electoral.

Artículo 36.- Podrá ejercer el sufragio, todos los socios mayores de edad, para ejercer este derecho deben presentar la cédula de ciudadanía.

Artículo 37.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el período que establezca el Comité Electoral.

Artículo 38.- Durante el período del sufragio, queda totalmente prohibido realizar proselitismo, en caso de comprobarse, el candidato será descalificado.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

Artículo 39.- Inmediatamente terminadas las votaciones, las Juntas Receptoras del Voto iniciarán el conteo de los votos, verificando el número de votos depositados en la urna versus el número de votantes, de acuerdo al documento de constancia de votación.

En el caso de que existiera en la urna un mayor número de votos que firmas registradas en el padrón electoral, se procederá a retirar al azar la o las papeletas de votación que estén excedentes.

Si existiera un menor número de votos que los registrados en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, pero se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Los votos serán considerados de la siguiente manera:

- a) Voto válido: Aquel voto emitido mediante papeleta oficial y que señala la predilección por uno o varios candidatos.
- b) Voto Nulo: Cuando la papeleta de votación establece textualmente voto anulado, o contiene tachaduras que demuestran la no predilección por algún candidato.
- c) Voto en Blanco: Papeleta de votación depositada en la urna, pero no marcada a favor de ningún candidato.

En el escrutinio de los votos, para mayor transparencia podrán participar representantes de los candidatos, que estén debidamente acreditados por el Comité Electoral.

Artículo 40.- Concluido el escrutinio, el secretario de la Junta Receptora del Voto levantará el acta correspondiente la misma que contendrá:

- a) El número de electores;
- b) El número de papeletas escrutadas;
- c) El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
- d) El número de votos declarados nulos y en blanco;
- e) La constancia de la hora en que comenzó el escrutinio;
- f) El nombre de los integrantes de la Junta Receptora y de los delegados presentes en el acto de escrutinio.
- g) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos que haya dispuesto el Comité Electoral.

Artículo 41.- Escrutinio General: El Comité Electoral se reunirá en sesión ordinaria al día hábil siguiente de concluidas las elecciones de todas las oficinas, para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

El Comité Electoral podrá cotejar los resultados con el conteo de las papeletas de las ánforas respectivas, para lo cual estas últimas deberán ser remitidas a la oficina Matriz, dentro de 24 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

Artículo 42.- El Comité Electoral procederá a computar los votos de la siguiente manera:

- a) Contará el cómputo total de votos de cada Junta Receptora de Voto;
- b) Verificará los votos obtenidos por cada candidato;
- c) Establecerá la relación de candidatos en razón a la votación alcanzada, de mayor a menor. En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuvieren el último puesto de representantes el Comité Electoral definirá al candidato ganador por el método de sorteo

Artículo 43.- Concluido el escrutinio general y definitivo, el Comité Electoral levantará un acta de escrutinios generales en cuatro ejemplares debidamente firmadas y selladas para que quede como constancia en archivos del Tribunal Electoral, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Secretaría de la Cooperativa. El acta deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por oficina;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada candidato;
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d) Nombres, firmas y rúbricas de los miembros del Comité Electoral; y,
- e) Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

Artículo 44.- El Comité Electoral procederá a proclamar los resultados en el plazo máximo de tres (3) días luego de concluido el escrutinio general.

CAPÍTULO VIII

DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 45.- El Comité Electoral convocará a los representantes principales y suplentes electos al acto formal donde serán posesionados, se tomará juramento de rigor y se

entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días a partir de la proclamación de los resultados.

Artículo 46.- De la terminación de funciones del Comité Electoral.- Una vez posesionados los representantes, el Comité Electoral en el término de ocho (8) días elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración en funciones, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones. Luego de 15 días de presentado el informe en mención terminará sus funciones.

CAPÍTULO IX

DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 47.- La primera asamblea de representantes deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores a su posesión, por convocatoria del presidente en funciones de la Cooperativa. En la primera asamblea de representantes se procederá con la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo para lo cual designarse un como director de debates al presidente del Comité Electoral.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 48.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes, de su seno la elección de cinco (5) vocales del Consejo de Administración, y tres (3) vocales del Consejo de Vigilancia, todos ellos con sus respectivos suplentes; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir para el Consejo de Administración y Vigilancia y el tiempo para el cual serán electos. El proceso eleccionario estará dirigido por el Director de Debates. La votación será secreta y personal.

Artículo 49.- De los requisitos: Se contemplarán los requisitos estipulados en el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 50.- Al elegir a los miembros del Consejo de Administración la Asamblea de Representantes deberá tener en cuenta que existan al menos 2 miembros con sus respectivos suplentes con título académico de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o ciencias afines. Se respetará la equidad de género en su conformación en la medida de lo posible.

Artículo 51.- Al elegir a los miembros del Consejo de Vigilancia la Asamblea de Representantes deberá tener en cuenta que exista al menos 1 miembro y su respectivo suplente con título académico de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o ciencias afines. Se respetará la equidad de género en su conformación en la medida de lo posible.

Artículo 52.- El Director de Debates, es el encargado de conducir el proceso electoral durante la Asamblea General de Representantes.

En Asambleas posteriores a la primera, en las cuales se trate la elección de uno o varios miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, el Presidente de la Asamblea encargará la dirección de la misma al Director de Debates, culminado el proceso de

elección de los vocales el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido.

Artículo 53.- El Director de Debates informará sobre la calificación de los candidatos y procederá a receptor candidaturas, primero para los vocales principales del Consejo de Administración, luego para los vocales principales del Consejo de Vigilancia; y, luego para los vocales suplentes de cada Consejo en el mismo orden de los principales. Debiendo receptarse las respectivas votaciones en el orden antes indicado mediante votación secreta.

Artículo 54.- Para proceder con la inscripción del candidato, éste deberá tener el respaldo de al menos un representante presente en la Asamblea.

Artículo 55.- Los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea General en la cual se da el proceso electoral.

Artículo 56.- Previa a la presentación del candidato ante los asambleístas, el Director de Debates velará por la idoneidad de los candidatos.

Artículo 57.- Culminada la votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando el orden de las vocalías de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato, aplicando el mismo procedimiento para los vocales suplentes, cuidando siempre el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los vocales suplentes con respecto de sus principales. Culminado el escrutinio el Director de debates proclamará los resultados.

Artículo 58.- Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los miembros electos.

Artículo 59.- El orden de votación, de mayor a menor, determinará el orden de vocalía que le corresponde ocupar dentro del respectivo Consejo.

Artículo 60.- Juramento de los vocales electos: Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma del juramento de rigor, que será ejecutada por quien presida la reunión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los vocales elegidos por la Asamblea General, empezarán a desempeñar sus funciones una vez que se encuentren debidamente registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA: Mientras esté pendiente el registro de la nueva directiva, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que concluyeron su período.

TERCERA: Los empleados de la cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, en caso de transgredir esta disposición serán sancionados conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

CUARTA: Los gastos que demande el proceso electoral serán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán administrados por la Gerencia a pedido del Comité Electoral en forma autónoma, debiendo presentar los justificativos correspondientes ante el Consejo de Administración.

QUINTA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y el Reglamento Interno de la Cooperativa.

APROBACIÓN:

El presente Reglamento de Elecciones fue analizado, discutido, modificado y propuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., en sesión del 26 de agosto de 2022, según acta número 313.

El presente Reglamento de Elecciones fue revisado y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., en sesión del 29 de agosto de 2022, según acta número 57, disponiéndose su vigencia inmediata.


Sr. Eduardo Vásquez Brito.
Presidente


Sra. Nelly Samaniego Coronel.
Secretaria de Asamblea General

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE REFORMAS

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda.,
CERTIFICO QUE: El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gañansol Ltda., fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria presencial del 29 de agosto del 2022.


Sra. Nelly Samaniego Coronel.
Secretaria de Asamblea General